



DECRETO N.º 561

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 119 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, la cual debe prestar las condiciones básicas para otorgar una vida digna.
- II.** Que mediante el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 79, Tomo n.º 327 del 2 de mayo del mismo año, se declaró ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA un terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos puntos treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete punto nueve varas cuadradas.
- III.** Que mediante el Decreto Legislativo n.º 564 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo n.º 401 del 21 de diciembre del mismo año, se reformó el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 79, Tomo n.º 327 del 2 de mayo del mismo año, en el sentido que se declaró la desafectación como zona de reserva ecológica del terreno de naturaleza rústica, denominado FINCA LA DALIA, ubicada en la ciudad de Santa Ana, en favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, la cual originalmente contaba con una extensión superficial de noventa y cinco mil sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trece manzanas seis mil diecisiete varas cuadradas, compuesto por dos porciones y denominado Finca La Dalia, ubicadas en la ciudad y Departamento de Santa Ana, que según inscripciones poseen una extensión superficial de 44,634.43 y 47,408.05 metros cuadrados respectivamente, inscritos a las matrículas M03005061 y M03005065, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros del departamento de Santa Ana.
- IV.** Que mediante el Decreto Legislativo n.º 564, se autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular para que donara a la Alcaldía Municipal de Santa Ana una porción de dicho inmueble, asimismo, se le autorizó para que otorgará escrituras de propiedad en calidad de donación sobre porciones del terreno de la Finca La Dalia en favor de familias de escasos recursos, a fin de que establecieran sus viviendas y conformaran la comunidad "La Dalia", a quienes se les prohibió transferir por cualquier título traslativo de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.
- V.** Que se ha iniciado el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, que se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en favor de la comunidad "La Dalia", sin embargo, no es posible continuar con el referido proyecto, ya que solo puede realizarse la introducción del alcantarillado sanitario en terreno propiedad de la municipalidad, y, la servidumbre de acueducto recae sobre una porción del inmueble descrito en el Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995.



- VI.** Que para garantizar el acceso a los servicios básicos de la comunidad “La Dalia” y culminar con el proyecto de introducción de alcantarillado sanitario, el cual beneficiará a novecientos sesenta personas, distribuidas en ciento noventa y dos familias, es necesario reformar la prohibición de transferencia de dominio establecida en el artículo 4-C del Decreto Legislativo n.º 297 de fecha 16 de marzo de 1995.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Fuentes y con el apoyo de la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina y los diputados José Arturo Batarse Orantes y Felipe Alfredo Martínez Interiano.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 297 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1995, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 79, TOMO N° 327 DEL 2 DE MAYO DEL MISMO AÑO

Art. 1.- Incorporase un inciso sexto al Art. 4-C, de la siguiente manera:

“Las prohibiciones establecidas en el presente artículo, no se aplicarán cuando la transferencia de dominio se realice a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular o a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para la realización de proyectos de interés público y social.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA.

D. O. N° 238
Tomo N° 437
Fecha: 16 de diciembre de 2022

NGC/geg
22-12-2022



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

